

El inicio del dominio santiaguista en Jerez “cerca de Badajoz” (Jerez de los Caballeros)

MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ
UNED. Centro Asociado de Algeciras
lopezfernandezm75@gmail.com

RESUMEN

La actual población de Jerez de los Caballeros fue donada por el rey Enrique II a la Orden de Santiago en diciembre de 1370, sin embargo la villa de “Xerez cerca Badajoz” no entró a formar parte del señorío santiaguista hasta junio de 1371. En este trabajo profundizamos en los motivos que tuvo el rey para tal donación, en las razones que hubo para tal retraso, en los detalles de la toma de posesión por parte del maestre Fernando Osórez, y en las mercedes que éste concedió a la villa. Todo ello sin olvidar el contexto político-militar del momento, situación que afectó directamente a la tenencia del castillo jerezano.

PALABRAS CLAVE: Enrique II de Castilla, Orden de Santiago, Jerez de los Caballeros, Fernando Osórez, Gonzalo Mexía.

ABSTRACT

The current population of Jerez de los Caballeros was donated by King Henry II to the Order of Santiago in December 1370, but the village of “Xerez near Badajoz” not joined the santiaguista dominion until June 1371. In this I work deeper into the motives of the king for such donation in the reasons for the delay there was, in the details of the takeover by the master Fernando Osorez, and the favors he granted the town. Not forgetting the military-political context of the moment, a situation which directly affected the tenure of Jerez castle.

KEYWORDS: Enrique II of Castile, Order of Santiago, Jerez de los Caballeros, Fernando Osorez, Gonzalo Mexia.

1. INTRODUCCIÓN

El dominio santiaguista en las tierras del actual Jerez de los Caballeros -Xerez cerca de Badajoz, según los documentos de la época que tratamos- comenzó en el año 1371 y terminó en 1873, cuando se extinguió la Orden de Santiago. En números redondos, el señorío santiaguista se prolongó en Jerez durante unos 500 años, tiempos en los que la villa creció en todos los sentidos pasando a ser una de las villas mejor pobladas de la Orden en tierras del reino de León, ya a principios del siglo XVI, y recibiendo el título de ciudad durante el reinado de Carlos I, quien era a su vez administrador de la Orden como rey de España. Esta larga y estable etapa histórica de Jerez, contrasta con la brevedad e inestabilidad de otras fases anteriores, en las que nuestra villa fue cambiando de manos según el devenir de las circunstancias político-militares que le tocó vivir, siempre muy afectada por su proximidad a la frontera portuguesa.

En esta dinámica histórica, Jerez pasó a manos de la Orden del Temple después que las fuerzas del reino de León se la arrebataran a los musulmanes, lo que viene a significar que pudo ser una villa templaria antes del 24 de septiembre de 1230, fecha en la que falleció Alfonso IX de León¹. En el documento de donación hubo de ceder este rey a la Orden del Temple la posesión del territorio, así como la jurisdicción civil y eclesiástica, pero en 1255 al restaurar la Corona el obispado de Badajoz -en cuya diócesis se incluyó a Jerez- el maestre de los templarios tuvo que llegar a un acuerdo con el obispo pacense, en 1256 concretamente, para que los asuntos relacionados con la jurisdicción eclesiástica de la villa fuesen ejercidos por un vicario de la Orden². La jurisdicción civil y la tenencia militar del territorio las retuvo la Orden del Temple desde su donación hasta finales del reinado de Alfonso X de Castilla y en estas mismas condiciones se la confirmó este monarca a los templarios en el año 1283³.

¹ Leemos por TERRÓN ALBARRÁN, Manuel: *Historia política de la Baja Extremadura en el periodo islámico*. En "Historia de la Baja Extremadura", tomo I. Badajoz, 1986, p. 454. El autor habla aquí de la posible donación del rey antes de su fallecimiento; pero como bien apunta, apoyándose en Rodríguez de Campomanes, una cosa es la donación y otra el dominio.

² GARCÍA FRANGANILLO Julián: *El memorial ajustado del pleito sobre jurisdicción en la vicaría de Jerez de los Caballeros (Badajoz)*. Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos. Córdoba, 2009, p. 15.

³ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. El Monte. Caja Huelva y Sevilla. Sevilla, 1991, documento n° 509.

El total dominio templario sobre la villa objeto de nuestro estudio está documentado hasta 1310, pero resulta incierto entre este último año y 1315, cuando documentalmente se pudo demostrar que Jerez era ya una villa de realengo⁴; en esta última etapa debemos entender que la jurisdicción civil la ejercía el concejo en el nombre del rey, mientras que de la eclesiástica se responsabilizaba el correspondiente vicario y de la defensa militar del territorio el teniente de la fortaleza, personas éstas nombradas directamente por el monarca castellano, o por sus tutores.

Porque el rey de Castilla, que lo era Alfonso XI desde 1312, debido a su corta edad necesitó el apoyo de tutores para gobernar el reino hasta el mes de agosto de 1325, cuando las Cortes celebradas en Valladolid lo declararon mayor de edad al cumplir los catorce años. Un par de ellos más tarde, en la primavera de 1327, Alfonso XI estuvo por primera vez en Jerez camino de Sevilla⁵, y al año siguiente, como consecuencias de su compromiso matrimonial con la infanta doña María de Portugal, entregó la villa al rey lusitano, Alfonso IV⁶. Esta situación, que también afectó a otras villas del entorno geográfico, hizo que Jerez quedara hasta abril de 1330 sujeta a la jurisdicción portuguesa en lo civil, en lo militar y puede también que en lo eclesiástico, hasta finales del mes de abril de 1330 cuando en Fuenteguinaldo (Salamanca)⁷, los reyes de Castilla y Portugal se pusieron de acuerdo para devolverse mutuamente todas las plazas que se habían entregado en tercería con el fin de asegurar el compromiso matrimonial entre la infanta doña María y el rey de Castilla.

⁴ Seguimos a SEGOVIA SOPO, Rogelio: *Transformación jurisdiccional en Jerez de los Caballeros. De la Orden del temple a la Orden de Santiago (1310-1370)*. Actas de las VI Jornadas: “Los Santos de Maimona en la historia”. Actualmente en imprenta. El texto de dicha comunicación nos ha sido cedido amablemente por el autor, cuyo detalle agradecemos.

⁵ No importa que en la Crónica de Alfonso XI se diga que fue en 1324. La documentación exhumada demuestra que esta crónica está ligeramente retrasada en algunos momentos del decurso histórico. Téngase en cuenta que en 1324 Alfonso XI era todavía menor de edad.

⁶ Otras villas de importancia como Plasencia, Alconchel, Burguillos y Trujillo, también entraron en el intercambio de fortalezas que hicieron los reyes de Castilla y Portugal para garantizar la celebración del matrimonio entre Alfonso XI y la infanta portuguesa, doña María.

⁷ DÍAZ MARTÍN, L.V. : *Las fluctuaciones en las relaciones castellano-portuguesas durante el reinado de Alfonso IV*. “*Revista da Faculdade de Letras y Humanidades*”, serie 2, nº 15, Oporto, 1998, pp. 1231-1254. También en SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: *Alfonso XI (1312-1350)*. Editorial La Olmeda. Palencia, 1995, p. 161.

Jerez vuelve así bajo el realengo castellano y es elegida por el propio rey de Castilla, en abril de 1331, para tener un encuentro familiar con su abuela doña Isabel, reina de Portugal. Ambos permanecieron en la villa tres días⁸, por lo que “Xerez cerca de Badajoz” fue durante ese breve espacio de tiempo la sede de la corte ambulante castellano-leonesa, razón por la cual nos consta que se emitieron desde ella varios documentos y al menos un privilegio rodado⁹. Las tensiones con Portugal se recrudecieron en 1337 a consecuencia de la marginación que sufría la reina doña María por parte de Alfonso XI, más unido sentimentalmente a la favorita real, doña Leonor de Guzmán. En medio de aquel tenso clima, tuvo noticias el rey castellano de que Alfonso IV había invadido sus dominios por tierras jerezanas y por ello movilizó un ejército que, partiendo de Badajoz, llegó a Cheles y Olivenza¹⁰, aunque pronto se enteró de que aquellas noticias eran falsas, por lo que Alfonso XI retiró su ejército. Aquellas tensiones políticas finiquitaron a finales del año gracias a la intervención de la Santa Sede y al rey de Francia¹¹.

A partir de entonces se hizo la concordia entre los dos reinos y muestra de ello es que Alfonso de Castilla recurrió varias veces a su suegro durante los años en que se intensificó la guerra por la zona del Estrecho, motivo por el que el propio rey de Portugal ayudó al castellano en la batalla del Salado de Tarifa, en octubre de 1340. Poco después, Jerez estuvo a punto de pasar de nuevo bajo jurisdicción portuguesa. Estando Alfonso XI sobre Algeciras y falto de dinero, recurrió una vez más a su suegro solicitándole dos millones de maravedíes, en octubre de 1342, ofreciéndole como aval del préstamo los casti-

⁸ Así en: *Corónica del muy alto et muy católico rey don Alfonso el onceno*. (En adelante la citaremos simplemente como Crónica de Alfonso XI). Biblioteca de Autores Españoles. Volumen LXVI. Ediciones Atlas. Madrid, 1953, p. 228. La Crónica de Alfonso XI habla de tal situación en el año 1328. La fecha nos es exacta, como podemos comprobar por muchos documentos entre los que resaltaremos el citado en la nota siguiente.

⁹ En concreto sabemos que el 25 de abril de 1331 se emitió desde Jerez un privilegio que reafirmaba otro anterior, del año 1326 realizado en Medina del Campo, acerca de las mercedes concedidas al monasterio de Santa María de Oseira. En el privilegio rodado se inscribe la siguiente fórmula que determina lugar y fecha de realización: “*En Xerez Badajoz, veynte et çinco dias de abril, en Era de mill et tresçentos et sesenta et nueve annos*” (Archivo Histórico Nacional. Clero secular-regular, carp.1552, nº 2).

¹⁰ Así en Crónica de Alfonso XI, p. 289. Si seguimos la crónica, veremos que ésta señala tal acontecimiento en el año 1335.

¹¹ *Ibidem*, p. 292.

llos de Xerez cerca de Badajoz, Burguillos y Alconchel¹². No fue requerido el territorio por Alfonso IV de Portugal, pero necesario es decir que esta situación se solapó en el tiempo con la posesión de Jerez por parte del infante don Juan, hijo de Alfonso XI y Leonor de Guzmán.

Es probable que a este infante, nacido en 1340, quisiera el rey ponerle casa propia y le diera el señorío de Jerez; por lo menos como titular del mismo aparece en febrero de 1342¹³ y todavía lo mantenía en agosto de 1344 cuando le es donada Caravaca a los santiaguistas¹⁴. Pero la pertenecía de “*Xerez-Badajoz*”¹⁵ al Infante lo sería ya por poco tiempo pues, en noviembre de 1344, aparece como señor de Ledesma y para nada se menciona su señorío en Jerez¹⁶. Por tanto, a la muerte de Alfonso XI, todo apunta a que Jerez pertenecía al realengo y en esta situación debió permanecer a lo largo del reinado del Pedro I, cuya presencia en el actual Jerez de los Caballeros queda atestiguada documentalmente¹⁷, aunque el vacío documental en otros aspectos resulta absoluto hasta el momento. Del mismo modo, desconocemos el papel ejercido por Jerez en la guerra fratricida de Pedro I y su hermano Enrique.

Jerez, como otras tantas villas y ciudades castellano-leonesas, debió verse afectada por los vaivenes políticos que se dieron en la guerra civil que afectó a la totalidad del reino entre 1366 y 1369. Por su proximidad a Sevilla, posiblemente pasara a manos de los seguidores de Enrique de Trastámara en el verano de 1366, pero un año más tarde, después de la derrota de los trastamaristas en Nájera, volvió a manos de los petristas hasta la muerte del rey Pedro I en los campos de Montiel, en marzo de 1369. Después de este suceso, y como ocurrió

¹² *Ibidem*, p. 347.

¹³ Seguimos aquí a GONZÁLEZ CRESPO, Esther: *El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán*. “Anuario de Estudios Medievales”, n° 18. Barcelona, 1988, p. 300.

¹⁴ Así consta en el documento de donación de Caravaca. Véase en LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium Equestri Ordinis Sant Iacobi de Spatha*. (En adelante, Bulario de Santiago). Madrid, 1719, p. 308.

¹⁵ De esta forma se hace referencia a Jerez en el documento de donación de Caravaca citado en la nota anterior.

¹⁶ Así en GONZÁLEZ CRESPO: *El afianzamiento...*, p. 300. Lo anterior apunta a un reajuste de propiedades ordenado por el propio rey.

¹⁷ En esto seguimos a SEGOVIA SOPO: *Transformación jurisdiccional...*, aunque desconocemos el documento.

en otras muchas villas, los partidarios locales del difunto rey tuvieron que ceder el poder a los que secundaban a Enrique II, al tiempo que en la fortaleza el nuevo monarca hubo de colocar a un alcaide de su entera confianza. Sin embargo, a nosotros nos parece que el comienzo de la guerra contra Portugal cambió una vez más el *status quo* de Jerez según veremos en su momento, puesto que ahora nos parece más aconsejable tratar de la donación que de la misma hizo Enrique II a los santiaguistas.

2. LA DONACIÓN DE LA VILLA DE JEREZ A LOS SANTIAGUISTAS

El documento de donación de la villa de Jerez a la Orden de Santiago -un privilegio rodado, diplomáticamente hablando-, está datado en Sevilla el día 25 de diciembre de 1370¹⁸ y su extenso preámbulo resulta a todas luces una exaltación a la lealtad, virtud con la que el monarca parece justificar todo el acto jurídico que va a llevar a cabo. De la lealtad comienza diciendo el rey de Castilla que “...es la mas noble y alta virtud que puede ser en el ome”, para pasar luego a explicar las ventajas que suponen para los vasallos ser leales a Dios y a sus reyes, pues, al practicarla, el Todopoderoso les concede buen galardón y los segundos son “*tenidos e adeudados por ello de les facer merced, en la su merced*”.

Viene a decir luego el rey don Enrique que ese sentimiento de deuda hacia aquellos vasallos que le habían sido leales, era el que llevaba a los reyes a “*ennoblecen, e onrar e privilegiar, e facer gracias e mercedes e donaciones*” a los hombres que fiel y lealmente le han servido dándole heredades “*en sus regnos*”. Razón por la que después de la correspondiente intitulación, el monarca clarifica:

“Conociendo los muy altos e muy señalados servicios que don Gonzalo Mesia, maestre que fue de la orden de la caballeria de Santiago nos fizo al tiempo que era vivo, antes que regnasemos e despues, e eso mismo los buenos e señalados servicios que vos don Fernan Osorez maestre que sodes agora de la dicha Orden nos avedes fecho e facedes cada dia ...

¹⁸ Realmente, el año que figura en el documento es el de la era de mil cuatrocientos ocho, que corresponde al de 1370 de la era de Cristo. Así en Archivo Histórico Nacional. Archivo de Uclés, carpeta 372, documento nº 5 (en adelante AHN. Uclés, 372/5). Lo transcribimos parcialmente en el apéndice documental, excluyendo la larga lista de confirmantes, propia de los privilegios rodados.

Por ende, por dar galardón a vos e a la dicha vuestra orden, e porque vos el dicho maestre e la dicha vuestra orden seades tenudos de rogar a Dios por el anima del rey don Alonso nuestro padre que Dios perdone, e por la nuestra vida e por la nuestra salut, e por facer merced a vos e a la dicha vuestra Orden damosvos en donacion pura e non revocable por juro de heredad para agora e para siempre, la nuestra villa de Xerez cerca de Badajoz...”

Por tanto, la donación de la villa de Jerez a la Orden de Santiago, la hace el rey de Castilla atendiendo a la lealtad que los maestros Gonzalo Mexía y Fernando Osórez habían demostrado hacia su persona, antes y después de que el monarca llegase al trono. Este asunto, si queremos conocerlo con cierto detalle, nos obliga a retroceder en el tiempo y remontarnos al año 1356 cuando Gonzalo Mexía -por entonces comendador mayor de Castilla de la Orden de Santiago, pero exiliado del reino por haber perdido el favor real¹⁹-, se pone al servicio del conde Enrique de Trastámara en la ciudad francesa de Tolouse²⁰ después de haber permanecido un tiempo en Aragón, guerreando con las tropas de este reino²¹. Desde aquella asociación de Tolouse, la vida de Gonzalo Mexía quedó indisolublemente unida a la de Enrique de Trastámara por las circunstancias político-militares que se dieron en Castilla y en las relaciones de este reino con los otros vecinos de su entorno geográfico, tal y como iremos viendo en su momento; y en esta línea, debemos indicar también que posiblemente la vida de Fernando Osórez -sobrino de Gonzalo Mexía-, corriera vicisitudes paralelas a las del entonces conde de Trastámara y a la de su tío Gonzalo²²

¹⁹ La huida del comendador mayor de Castilla al reino de Aragón se produjo en el mes de noviembre de 1355, después de haber derrotado en batalla campal al maestre intruso Juan García de Villagera. Para más detalles véase nuestro trabajo: “El maestre santiaguista Gonzalo Mexía y su enterramiento en la iglesia de Santa María de Tudía”. *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LXVI, nº I. Badajoz, 2010, pp. 169-193.

²⁰ Con anterioridad, el conde don Enrique había huido de Castilla a Francia, más concretamente a la Rochela, por temor a las represalias de su hermanastro, el rey Pedro I.

²¹ Véanse estos asuntos en el trabajo citado dos notas antes.

²² A Fernando Osórez lo cita el cronista Pedro López de Ayala en abril de 1360 participando en la batalla de Nájera, siendo comendador mayor del reino de León. Así en LÓPEZ DE AYALA, Pedro: “*Crónica del rey don Pedro, hijo del rey don Alfonso*”. (En adelante, *Crónica de Pedro I*). Volumen I de las “*Crónicas de los reyes de Castilla*”. Biblioteca de Autores Españoles. Vol. LXVI. Ediciones Atlas. Madrid, 1953, p. 504



Enrique II hizo donación a la Orden de Santiago, mediante este privilegio rodado, de la villa de Jerez. Lástima que en la fotografía del documento no se aprecie bien la variedad de matices de las tintas.

Estando en Tolouse el conde don Enrique, a cuyas fuerzas ya se había unido Gonzalo Mexía, recibió la llamada del rey Pedro IV de Aragón, para combatir a Pedro I de Castilla en la guerra abierta que entonces se daba entre Castilla y Aragón. El conde de Trastámara se puso entonces al frente de un

ejército, en el que se integraron buena parte de los exiliados castellanos que habían huido de Castilla por temor a las represalias de su rey, firmando en noviembre de 1356 el Tratado de Pina con el rey aragonés, convirtiéndose así en vasallo de éste y comprometiéndose a luchar contra Castilla²³. Esta guerra, conocida históricamente como “guerra de los dos Pedros”, se prolongó en el tiempo con resultado incierto para ambos bandos, interrumpida por la firma de varios tratados de paz y otras tantas rupturas de relaciones entre los contendientes. Mientras la contienda se desarrollaba con suerte alterna para los dos reinos²⁴, se perfilaron en el bando aragonés dos aspirantes al trono de Castilla, pero en el verano de 1363 Enrique de Trastámara quedó como único pretendiente al trono castellano después de la muerte del infante don Fernando de Aragón²⁵, marqués de Tortosa y hermanastro del rey de Aragón²⁶.

Por razones largas de explicar, el asalto definitivo al trono de Castilla por parte del conde de Trastámara no se produjo hasta finales del invierno de 1366, cuando Enrique entra por Calahorra y se proclama rey de Castilla el 16 de marzo de dicho año, para coronarse en Burgos unos días más tarde. Es entonces cuando designa a Gonzalo Mexía como maestre de la Orden de Santiago, siendo muy probable que éste confirmara a su sobrino Fernando Osórez como comendador mayor de León y a Pedro Ruiz de Sandoval como comendador mayor de Castilla. En el mes de mayo, tras la conquista de Toledo, el rey intruso acuerda con Garci Álvarez de Toledo -maestre santiaguista por el bando petrista-, la cesión de sus derechos en la Orden a Gonzalo Mexía con lo que éste quedó como máximo representante de la institución santiaguista en Castilla-León, representando el gesto del rey intruso todo un espaldarazo para el nuevo maestre de la Orden.

Desde Toledo el avance hacia Sevilla resultó un paseo militar para el nuevo rey hasta el punto de apoderarse de la ciudad del Guadalquivir antes de mediado el mes de junio. Don Enrique organizó entonces la defensa de la zona

²³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Castilla (1350-1406)*. En “Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal”. Espasa Calpe, Madrid, 1981, tomo XIV, p. 49.

²⁴ Aquí no podemos entrar en más detalles. La guerra fue muy larga y con varias fases, por lo que hubo victorias y derrotas en ambos bandos.

²⁵ La muerte del otro aspirante al trono de Castilla se produjo en el verano de 1363. El asunto los podemos ver con más detalles en SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Castilla...*, p. 84.

²⁶ Era hijo del rey Alfonso IV de Aragón, quien se casó en segundas nupcias con una hermana del rey Alfonso XI.

dejándola en manos de Gonzalo Mexía y de Juan Alfonso de Guzmán, antes de salir hacia Galicia donde había buscado refugio el rey legítimo, Pedro I. Pero en la primavera siguiente, más concretamente en abril de 1367, el monarca intruso sufrió una clamorosa derrota en los campos de Nájera a manos de las fuerzas leales a Pedro I, quien había buscado la alianza de Eduardo de Inglaterra, más conocido como el Príncipe Negro por el color de su armadura. La noticia de aquella derrota, en la que cayó prisionero Fernán Osórez, llegó pronto a Sevilla y los gobernantes del bando enriquesta tuvieron que abandonarla para refugiarse en el castillo de Alburquerque²⁷.

Pero esta situación duró poco tiempo, pues en el verano ya eran muchos los levantamientos a favor de don Enrique y los huidos a Alburquerque adelantaron posiciones hasta las tierras santiaguistas limítrofes con el reino de Sevilla²⁸; desde aquí pudieron incordiar militarmente a las poblaciones situadas en la sierra sevillana, al tiempo de apoyar el levantamiento de la ciudad de Córdoba contra Pedro I. El rey legítimo pidió entonces ayuda al rey de Granada para hacerse con esta última ciudad, cosa que le resultó imposible gracias a la eficaz defensa de los sitiados en Córdoba, entre los que estaba el maestre santiaguista Gonzalo Mexía. Así las cosas, en los primeros meses de 1369, estando cercada de nuevo la ciudad de Toledo por el rey intruso, Pedro I se puso en marcha desde Sevilla para socorrerla. Enterados de la maniobra, los defensores de Córdoba cruzaron por La Mancha y confluyeron en Orgaz (Toledo) con el grueso de los efectivos trastamaristas que, dejando el cerco toledano, acudían a frenar al ejército de Pedro I. Éste, al ver taponado su camino, desde Puebla de Alcocer se desvió hacia Montiel; aquí, el día 14 de marzo de 1369, hubo un enfrentamiento armado que acabó con la derrota de los petristas. Dos días después, el 16 de marzo, Enrique II donaba Villanueva de la Fuente (Ciudad Real) a la Orden de Santiago en la persona de su maestre²⁹.

²⁷ Este castillo era desde 1366 del conde don Sancho, hermano del rey Enrique II. El Conde era señor de Alburquerque desde la coronación de Enrique II en Burgos. Así en GONZÁLEZ CRESPO: *El afianzamiento...*, p. 301. Según BARRANTES MALDONADO, Pedro: *Ilustraciones de la Casa de Niebla*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 1998, p. 232, en la primavera de 1367, cuando se refugiaron en este castillo los enriqueistas huidos de Sevilla, lo tenía por el conde don Sancho un caballero llamado Garci González de Herrera. Hacemos esta observación sobre la tenencia del castillo de Alburquerque por el paralelismo que guarda en este aspecto con el de Jerez, según veremos más tarde.

²⁸ Todo apunta a que el centro de operaciones santiaguista en aquella ocasión fue la villa de Llerena.

²⁹ AHN. Uclés, 365/5.

Pocos días más tarde se produjo el llamado fratricidio de Montiel; el rey legítimo de Castilla cayó asesinado por su hermanastro Enrique, alcanzando éste el trono castellano y terminando así la guerra fratricida que instaló en el mismo a la dinastía Trastámara. El rey don Enrique se trasladó entonces de Montiel a Sevilla con la intención de ganarse sin luchar al foco petrista de Carmona, dirigido por Martín López de Córdoba, exmaestre de la Orden de Calatrava. Viendo que no lo conseguía y que los reinos vecinos le amenazaban por todas partes, decidió abandonar la ciudad de Sevilla dejando la defensa de su zona de influencia bajo la dirección de quienes la habían ejercido en 1366, así que a finales del mes de mayo del 1369 se dirigió a Toledo. Desde aquí marchó luego a Galicia para frenar la invasión portuguesa por estas tierras y en una victoriosa campaña penetró en Portugal haciéndose con algunas posesiones en este reino.

En la situación bélica que afectó por entonces al reino de Sevilla podemos considerar los provenientes del foco petristas de Carmona, la defensa de la desembocadura del río Guadalquivir ante el bloqueo de la flota portuguesa y las incursiones provenientes de Granada a cargo de su rey, Muhammad V³⁰. En este contexto bélico estaban involucrados profundamente los santiaguistas, tal es así que a primeros de mayo de 1370 se reunió un Capítulo de la Orden en Sevilla³¹ y a finales del mismo mes se consiguió un importante acuerdo de paz con el rey de Granada³², gracias a las negociaciones del maestre Gonzalo Mexía y del maestre de la Orden de Calatrava, Pedro Muñiz de Godoy, siendo firmado el 31 de mayo de dicho año³³.

Hasta entonces la actuación de las fuerzas que operaban en la zona del reino de Sevilla se había limitado prácticamente a la contención, situación táctica

³⁰ El rey granadino atacó y se apoderó de Algeciras en el verano de 1369. Luego atacó Osuna y Marchena, por este orden, aunque no se hizo con ellas. El asunto lo tratamos ampliamente en nuestro trabajo: “Algeciras entre Granada y Castilla (1369-1393)”. *Almoraima*, nº 41. Algeciras, 2014, pp. 121-136

³¹ AHN. Códice 236-B, folio 165r. El Cabildo se celebró el día 3 de Mayo y en el mismo se nombró procurador ante la Santa Sede para litigar ante la misma la escisión de los santiaguistas portugueses.

³² Aquel pacto proporcionó la ventaja de terminar con el incordio que suponía la lucha con el reino de Granada y el apoyo que este reino proporcionaba a los sitiados de Carmona.

³³ CASCALES, Francisco: *Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su reino*. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia, 1980, p. 164.

tica que cambió de signo en el momento que el rey don Enrique llegó a Sevilla a finales del mes de julio de 1370³⁴. Y debió ser por estas fechas cuando el monarca castellano prometió al maestre Gonzalo Mexía la entrega de Jerez a la Orden de Santiago, aunque el documento de donación de la villa que nos incumbe no se extendería hasta el mes de diciembre de 1370. Por lo que leemos en los documentos relacionados con tal donación³⁵, sabemos que el rey se la había prometido a Gonzalo Mexía cuando todavía estaba vivo, así que hubo de ser entre finales de julio y mediados de agosto ya que el maestre santiaguista murió el día el 15 de agosto de 1370 en Sevilla³⁶.

Poco después, pero ya en el mes de septiembre, fue nombrado como nuevo dirigente de la Orden el sobrino del fallecido maestre, Fernando Osórez, probablemente en Sevilla y contando con la aprobación del rey de Castilla. La tensión bélica con Portugal no había cesado, por lo que no debe sorprendernos que el monarca enviara al recién nombrado maestre de Santiago a defender la zona fronteriza entre el Ardila y Badajoz. De hecho, el día 12 de octubre de 1370 el maestre Fernando Osórez estaba en “*Xerez Badajoz*”; conocemos este detalle por un documento extendido en esa fecha al concejo de Villamayor (Cuenca)³⁷, y sospechamos que cuando los procuradores de este concejo manchego se desplazaron hasta Jerez, para que el nuevo maestre les confirmara su fuero, era porque no tenían esperanza de que éste se acercara por entonces a La Mancha.

A todas luces, la estancia del maestre en Jerez -cuando todavía no era oficialmente una posesión de la Orden-, parece que responde a las circunstancias político-militares que por entonces se daban en la frontera portuguesa, situación en la que no se podía descartar alguna intervención militar por parte de Portugal si tenemos en cuenta la opinión de algunos tratadistas³⁸. Y todo

³⁴ SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Castilla...*, p. 146.

³⁵ El documento de donación del actual Jerez de los Caballeros a la Orden de Santiago no lo extendió Enrique II hasta el 25 diciembre, cuando ya era maestre Fernán Osórez; resulta evidente que la donación se la había hecho a Gonzalo Mexía por lo que se indica en tal documento y porque en otro posterior, fechado el 25 de mayo de 1371, Enrique II dice que “*el mismo habia hecho [la donación] a su entonces maestre Gonzalo Mesia*”. Esto lo veremos con más detalles en las siguientes páginas.

³⁶ Así consta en Bulario de Santiago, p. 339.

³⁷ SÁEZ, Emilio y otros: *Los Fueros de Sepúlveda*. Segovia, 1953, documento n° 38.

³⁸ VALDEÓN BARUQUE, Julio: *Enrique II (1369-1379)*. Editorial La Olmeda. Palencia, 1996, p. 109. También en RUSELL, P. E.: *The English intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II*. Oxford, 1955, pp. 158-159.

apunta a que la misma tensión se mantenía todavía el día veinticinco de diciembre de 1370, cuando el rey de Castilla tuvo a bien conceder oficialmente Jerez a la Orden mediante un privilegio rodado, documento que venimos comentando. En el mismo no sólo se hace referencia a los motivos que tenía el rey para hacer esta concesión de la villa a los santiaguistas, sino que se fijan con detalle las condiciones económicas y jurisdiccionales que le correspondían a la Orden dentro de su nueva posesión. En este sentido cabe decir que el rey les cede también la jurisdicción eclesiástica en la misma, al concederle “*la vicaria de la dicha villa de Xerez e de sus terminos, asi como lo Nos avemos e a nos pertenece aver de nuestro Patronazgo e como la ovo el Rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone...*”.

En el documento de donación parece quedar suficientemente claro que Enrique II le entrega la villa con todo lo que a ella pudiera pertenecer, con sus fueros y franquicias, con sus usos y costumbres, para que Jerez continuara de la misma manera que había estado en tiempos precedentes, no dudando para ello en remontarse “*al tiempo que era de la Orden del Temple*”. La donación de Jerez la hace el rey de Castilla en calidad de heredamiento y, a partir de ese momento, la Orden podrá actuar en Jerez como lo hacía en cualquier otra villa de su señorío, aunque no podrá darla a nadie, venderla, empeñarla o cambiarla sin autorización real. En esta línea restrictiva, el monarca retiene para sí las minas de cualquier metal que hubieran o pudieran aparecer en tierras de Jerez, así como otros derechos exclusivos a la Corona³⁹ al tiempo que exige a la Orden que deberá acoger al monarca y a su heredero “*en la dicha villa de Xerez, e en la fortaleza della*, todas las veces que aquí vinieran, e independientemente del motivo de la visita y de las circunstancias en que a la misma llegaran.

A tenor de lo que precede, parece como si la fortaleza jerezana, su castillo, formara un todo indivisible con la villa, aunque existen razones de peso para argumentar que ambos elementos se movían por condicionamientos distintos a juzgar por lo que transmite la documentación que manejamos. Queremos decir con lo anterior que, por aquellos tiempos y a efectos militares, se consideraba al castillo como a un elemento distinto y autónomo de la villa fortificada y que aquél -el castillo- lo suponemos entregado con anterioridad a diciembre de 1370 a la misma Orden de Santiago en calidad de tenencia, no de heredamiento.

³⁹ Entre otras cosas: “... *juicios e monedas, e alcabalas e tercias e moneda forera de siete en siete años quando no la dieren los de nuestros reynos en conocimiento de señorío real*”.

Para diferenciar estas dos modalidades, tal vez sea conveniente señalar que en los tiempos que tratamos las fortalezas formaban parte de los bienes raíces del reino, y era la Corona la que las entregaba en *heredamiento o tenencia*⁴⁰, a un particular o a otra institución como podía serlo un concejo⁴¹ o una orden militar⁴². Se puede decir, generalmente hablando, que cuando el rey entregaba una fortaleza en heredamiento se desentendía de la misma en lo relativo a su sostenimiento, abastecimiento y mantenimiento, aunque el receptor debía guardar unas obligaciones con respecto a la Corona⁴³. Sin embargo, cuando el rey entregaba una fortaleza en tenencia, no hacía otra cosa que encargar a otra persona o institución del sostenimiento y abastecimiento de ella⁴⁴ -a cambio de la correspondiente contraprestación económica-, mientras que el mantenimiento y reparación de la fortaleza quedaba a cargo de la Corona. Como podemos suponer, el método de tenencia era más flexible que el de heredamiento, aunque tanto en un caso como en otro, en los momentos de

⁴⁰ Aquí seguimos cuanto se dice en ALFONSO X EL SABIO: *Siete Partidas*. Glosadas por Gregorio López. Facsímil de Editorial BOE. Madrid, 1974. Segunda Partida, Título XVIII, Ley I.

⁴¹ En el caso del reino de Sevilla conocemos algunos castillos pertenecientes al concejo sevillano y que estaban en manos de personas nombradas por dicho concejo. Lo anterior en GARCÍA FIZT, Francisco: "Notas sobre la tenencia de fortalezas. Los castillos del concejo de Sevilla en la Edad Media". *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 17. Sevilla, 1990, pp. 55-81.

⁴² Los casos relativos a órdenes militares está ampliamente estudiado en AYALA MARTÍNEZ, Carlos: *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)* Marcial Pons. Latorre Literaria. Madrid, 2003, pp. 541-588.

⁴³ Sin extendernos en estas obligaciones, indicaremos aquí siguiendo lo que dice la Segunda Partida, Título XVIII, Ley I: "*Ca aquellos que los han por heredamiento devenlos tener labrados e bastecidos de omes, e de armas, e de todas las otras cosas que les fuesen menester; de guisa que por culpa de ellos no se pierdan ni venga de ellos daño ni al Rey ni al Reyno...*".

⁴⁴ El elegido para defender el castillo estaba obligado rendir al titular de la fortaleza -ya fuese el propio rey o el que la tuviera por éste en heredad-, el correspondiente pleito homenaje. Sobre estos asuntos conocemos un interesante trabajos de QUINTANILLA RASO, M^a Concepción y Concepción CASTRILLO LLAMAS: "Tenencia de fortalezas en la corona de Castilla (siglos XIII-XV)". *Revista de Historia Militar*, nº extraordinario. Madrid, 2001, pp. 223-289.

producirse el relevo al frente de las fortalezas debía estar presente un portero real como representante de la Corona⁴⁵.



Esta es una vista parcial de las torres y murallas del castillo de Jerez. La posesión y tenencia de esta fortaleza estuvo muy condicionada en el siglo XIV por las relaciones políticas entre Castilla y Portugal.

Teniendo en cuenta lo anterior, que no conocemos otro documento donde se haga entrega del castillo de Jerez a los santiaguistas, y que en el documento donde se reflejan los actos de la toma de posesión de la villa de Jerez por parte de la Orden de Santiago -del que luego hablaremos con más detalles-, ni aparece la figura del portero real ni tampoco la del alcaide de la fortaleza, nos

⁴⁵ ALFONSO EL SABIO: *Siete Partidas*. Segunda Partida, Título XVIII, Ley II, titulada: “*Como deven ser dados, e recibidos los castillos e en que manera*”. Y donde luego se puntualiza entre otras cosas sobre los castillos del rey: “*E otrosi, deven ser recibidos [los castillos] por su mandado e señaladamente por su portero.*”

inclinamos a señalar que en ese momento -junio de 1371- es la villa únicamente la que pasa a manos de los santiaguistas, independientemente de la situación del castillo. Así las cosas, puede que el lector se pregunte ¿y qué pasaba con éste? ¿Quién lo tenía en tenencia o heredad? A lo que debemos responder que nuestra impresión al respecto es que el castillo de Jerez ya había sido entregado anteriormente a la Orden de Santiago en régimen de tenencia, situación que viene a justificar la estancia del maestre Fernando Osórez en Jerez durante el otoño de 1370 y el invierno de 1371 sin que todavía haya recibido la misma oficialmente.

Puede que este conjunto de circunstancias resulten llamativas, cuando no sorprendentes, en una primera aproximación al tema. Pero no lo será tanto si anticipamos que la fortaleza de Jerez –más que la villa- estaba sujeta a los vaivenes políticos que en aquellos momentos se vivían frente a Portugal y que en un corto periodo de tiempo -de 1369 a 1371- cambió varias veces de tenente, tal y como trataremos de exponer a continuación.

3. LA ENTREGA Y POSESIÓN DE LA VILLA DE XEREZ

A tenor de cuanto hemos expuesto, nos inclinamos a pensar que la relación entre “*Xerez cerca Badajoz*” y los santiaguistas comenzó antes de la donación oficial que a éstos hizo Enrique II, acto jurídico que se realizó el día 25 de diciembre de 1370 como ya hemos dicho. Para nosotros, el inicio de esa relación entre Jerez y la Orden de Santiago pudo comenzar en el momento que se inició la guerra abierta entre Castilla y Portugal en el verano de 1369; es decir, poco después de finalizada la guerra civil que terminó con la muerte de Pedro I en marzo del último año citado, situación de la que hemos hablado superficialmente y de la que ahora daremos más detalles para entender mejor el contexto histórico que afectaba a Jerez y su castillo por estas fechas.

El origen del conflicto bélico entre Castilla y Portugal se debió a la candidatura presentada por Fernando I de Portugal⁴⁶ -bisnieto de Sancho IV de Castilla por parte de madre- al trono castellano, cuando murió en Montiel el rey Pedro I. En palabras del profesor Luis Suárez, “al día siguiente de la tragedia

⁴⁶ Fernando I de Portugal era muy joven cuando accedió al trono en 1367; al considerarse el heredero de Pedro I, inició aisladamente una aventura que luego le traería muchos problemas. Más detalles en VALDEÓN BARUQUE, Julio: *Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Valladolid, 1966, pp. 220-221.

de Montiel”⁴⁷ comenzaron las dificultades para el nuevo rey de Castilla al verse envuelto en un cerco diplomático por parte de los reinos vecinos; desde Aragón a Granada pasando por Navarra y Portugal, todos ellos quisieron sacar algún beneficio de la incierta situación política y no dudaron en aliarse contra Castilla. Por lo que a Portugal se refiere, comenzaremos diciendo que Fernando I -por entonces un joven de 23 años- se había proclamado heredero del trono castellano, prometiendo vengar la muerte de Pedro I. Por esa razón fue el primer monarca en movilizar efectivos para intervenir militarmente en apoyo de los defensores de la causa petrista, sin que por ello dejara de buscar alianzas diplomáticas con los reinos de Aragón y Granada.

Intuyendo lo que podía ocurrir en el sector suroccidental del reino castellano, el más delicado⁴⁸ para Enrique II, el rey se encaminó a Sevilla desde Montiel con la pretensión de atraerse a los petristas asentados en la fortaleza de Carmona. En la ciudad del Guadalquivir permaneció el rey hasta mediados del mes de mayo sin poder lograr su objetivo, lo que no impidió que organizara la defensa de las fronteras suroccidentales del reino de Castilla con la intención de dejarlas en manos de hombres de su entera confianza, entre los que vamos a destacar aquí al maestre de la Orden de Santiago, Gonzalo Mexía, a Juan Alfonso de Guzmán y a Alfonso Pérez de Guzmán⁴⁹.

Teniendo en cuenta los dominios territoriales de los miembros antes citados de la familia Guzmán⁵⁰, es probable que la defensa costera del reino de

⁴⁷ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: “Política internacional de Enrique II”. *Hispania*, nº 62. Madrid, 1956, p. 18.

⁴⁸ No olvidemos que estaba entre Portugal y Granada al tiempo que Carmona se convertía en el principal bastión de los defensores de la causa del difunto Pedro I.

⁴⁹ LÓPEZ DE AYALA, Pedro: *Crónica del rey don Enrique, segundo de Castilla*. (En adelante Crónica de Enrique II). Biblioteca de Autores Españoles. Vol. LXVIII. Ediciones Atlas. Madrid, 1953. Realmente el cronista menciona también a Pedro Muñiz de Godoy, maestre de la Orden de Calatrava, al que ya vimos interviniendo junto a Gonzalo Mexía en el acuerdo de paz firmado con Granada a finales de mayo de 1370. Pero el maestre de Calatrava no nos interesa en el desarrollo de los acontecimientos que vamos a relatar.

⁵⁰ Alfonso Pérez de Guzmán era señor de Gibralfaro y Huelva desde marzo de 1369, según podemos ver en LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Los señores de Andalucía*. Universidad de Cádiz. Cádiz 1998, p. 107. Por su parte, Juan Alfonso de Guzmán era señor de Sanlúcar de Barrameda, Ayamonte, Vejer, Barbate, Chiclana, la Torre de Guzmán, Conil, Zahara de los Atunes y Bollullos; por otro lado, al terminar la guerra civil se le prometió en dote el condado de Niebla por su matrimonio con una sobrina del rey Enrique II; todo esto en BARRANTES MALDONADO: *Ilustraciones...*, pp. 225-239.

Sevilla así como el tramo de la frontera que corría entre Ayamonte y las estribaciones meridionales de Sierra Morena⁵¹ quedara directamente bajo la responsabilidad de los mismos. En esta dinámica, y apoyándonos en lo que ocurrió en ocasiones posteriores, también resulta probable que el sector fronterizo situado más al Norte -el que discurría entre las estribaciones septentrionales de Sierra Morena y el término de Badajoz- quedara bajo la dirección del maestre de Santiago⁵². De esta manera la vía de penetración que, desde Portugal hacia Sevilla, suponía el valle del río Ardila quedaba exclusivamente bajo el control de los santiaguistas y más concretamente bajo la dirección del comendador mayor del reino de León de la Orden de Santiago, es decir bajo la responsabilidad directa de Fernando Osórez. Por otra parte, al maestre Gonzalo Mexía se le encomendaron misiones de más amplio radio relacionadas con la defensa de la frontera granadina⁵³, de aquí que el maestre estableciera su centro de operaciones en Sevilla.

No eran aquellos momentos de exigir cuantía alguna a la Corona para afrontar los gastos de la defensa por anticipado; mucho menos cuando el maestre Gonzalo Mexía y los miembros antes citado de la familia Guzmán habían recibido recientemente ciertas donaciones y mercedes que le beneficiaban⁵⁴, así que cada uno de ellos debió afrontar las obligaciones que le correspondieron con los medios a su alcance hasta que la situación en el reino permitiera el ajuste contable de los gastos; eso en el mejor de los casos, porque si la situación bélica les resultaba desfavorable, sin ningún tipo de dudas, perderían cuanto habían invertido por la causa de Enrique II.

Y si del aspecto económico anterior pasamos al propiamente estratégico, ya nos podemos imaginar el peligro que suponía para las posesiones

⁵¹ La región fronteriza del reino de Sevilla con Portugal era conocida entonces con el nombre de Banda Gallega, por oposición a la Banda Morisca que era la situada en las proximidades al reino de Granada.

⁵² Aunque las tierras limítrofes con Portugal eran de realengo, las posesiones de la Orden de Santiago estaban en segunda línea y por ello le interesaba vigilar la frontera. Este caso se repitió tantas veces como se recrudeció la guerra contra Portugal, especialmente durante los reinados de Enrique II y Juan I.

⁵³ En relación con esta función no podemos olvidar al maestre de la Orden de Calatrava, Pedro Muñiz de Godoy, quien también ostentaba el cargo de adelantado mayor de la Frontera.

⁵⁴ Nos referimos a las donaciones que habían recibido los personajes mencionados pocos meses atrás.

santiaguistas -extendidas desde Montánchez hasta el reino de Sevilla- una posible incursión portuguesa por la vía de penetración que suponía el valle del río Ardila. En estas posesiones santiaguistas estaba situada la Encomienda Mayor del reino de León, cuya sede se ubicaba en el castillo de la actual Segura de León; estas tierras, también bañadas por el Ardila, estaban en una situación ligeramente retrasada con respecto al castillo de Jerez y muy escorada hacia el flanco Sur de la zona a defender, por lo que militarmente dejaba para los santiaguistas un peligroso pasillo hacia la zona de Burguillos y Zafra. Por tal razón no creemos equivocarnos al considerar que la Orden, apreciando las ventajas que presentaba la fortaleza jerezana para la eficaz defensa de toda la zona, expusiera tal situación al monarca y consiguiera la tenencia temporal de la misma.

No sabemos en qué fecha pudo hacerse tal cesión, pero como muy tarde pudo ser en el verano de 1369, cuando estando en Toledo el rey de Castilla tuvo noticias ciertas de la ofensiva que preparaba el rey de Portugal⁵⁵. Aquella ofensiva portuguesa se produjo por tierra y mar, de modo que mientras una gran flota salía de Lisboa para operar sobre las costas andaluzas⁵⁶ el rey portugués se puso al frente de su ejército para penetrar en Galicia, al tiempo que los componentes del foco petristas de Ciudad Rodrigo atacaban las comarcas limítrofes; eso sin olvidar que la plaza de Badajoz y su zona de influencia también sufrieron ataques infructuosos por parte de los portugueses hasta el punto que alcanzaron Medellín en una incursión⁵⁷. En esta abierta situación bélica, no sorprende tanto que la Orden de Santiago pidiera al monarca castellano la tenencia del castillo de Jerez, en detrimento del alcaide que antes lo tuviera, con el fin de acumular más efectivos y actuar con más eficacia en la zona cuya defensa se le había encomendado. Dándose las circunstancias agobiantes que entonces se daban para el rey de Castilla, atacado simultánea-

⁵⁵ El rey estaba en Toledo, a mediados del mes de junio, cuando recibió las noticias sobre la ofensiva portuguesa según VALDEÓN BARUQUE: *Enrique II...*, p. 103.

⁵⁶ La flota portuguesa operó durante más de un año en los mares y costas del Golfo de Cádiz, pero su objetivo principal fue bloquear la desembocadura del Guadalquivir. Ésta fue una de las razones por las que nos se envió ayuda naval a Algeciras cuando ésta fue sitiada por el rey de Granada en el verano de 1369; la otra la veremos más abajo.

⁵⁷ LOPES, Fernao: *Crónica do senhor rei dom Fernando nono rey destes regnos*. (En adelante *Crónica de Fernando I*). Livraria Civilização. Porto, 1966, capítulo XXXVII.

mente en varios frentes⁵⁸, resulta factible que Enrique II atendiera tal petición y entregara la tenencia de la fortaleza jerezana a los santiaguistas; más todavía cuando éstos pudieron ofrecerse a realizarla sin costo alguno para la Corona, pues para ellos no suponía más que un adelantamiento de efectivos de Segura a Jerez con el fin de permitirse un más efectivo control del valle del Ardila.

Esta situación bélica, como hemos anticipado en el apartado anterior, se alargó todo un año hasta que Enrique II fue frenando la actuación de los reinos limítrofes a Castilla por vía militar y diplomática⁵⁹. Reprimida en el Norte la ofensiva terrestre proveniente de Portugal, el rey decidió retornar a Sevilla con la idea de poner fin al irresoluto problema con los sitiados en Carmona y aquellos otros que le ocasionaba la flota portuguesa al bloquear la desembocadura del Guadalquivir⁶⁰. El rey de Castilla llegó a Sevilla a finales del mes de julio de 1370, pocos antes del fallecimiento del maestre Gonzalo Mexía, por lo que en aquellos días de la primera quincena de agosto se pudo hacer balance de los servicios prestados por los santiaguistas en la zona, y también de la actuación del maestre Mexía. Visto lo anterior, puede que en contraprestación a todo el esfuerzo realizado por la Orden le prometiera el rey la donación en heredad de la villa de Jerez y de su castillo, mientras los mantenía en la tenencia de la fortaleza jerezana. Sin embargo, ni el rey parecía tener prisa en hacer oficial la donación de la villa, ni los santiaguistas en recibir la recompensa; en un principio, puede que la rápida muerte del maestre Gonzalo Mexía unida al enfrentamiento que se vivía frente a Portugal⁶¹ retrasara el reconocimiento oficial de la donación que tratamos, pues la misma no se plasmó hasta el 25 de diciembre. Luego, una vez reconocida tal donación, ni siquiera se llevó a la práctica en los meses

⁵⁸ Como consecuencia de aquella situación y considerando que la posición más delicada se vivía en el Noroeste del reino, por los ataques portugueses, salió de Toledo y se dirigió a Zamora.

⁵⁹ Uno de los más importantes acuerdos diplomáticos conseguidos en aquellos tiempos fue el que se obtuvo para frenar las ofensivas provenientes del reino de Granada, firmado en mayo de 1370, y del que ya dijimos que supuso el fin de la alianza de Muhammad V con Portugal y con los rebeldes de Carmona.

⁶⁰ El motivo de la inactividad de la flota castellana con base en Sevilla era que los remos de las galeras habían sido llevados a Carmona por orden de Pedro I, por lo que las embarcaciones quedaron inoperativas.

⁶¹ A lo largo del verano de 1370 Enrique II consiguió deshacerse de la presión de la flota portuguesa, la cual tuvo que volver a Lisboa.

inmediatos influida quizá por las negociaciones de paz con Portugal y por el cerco militar a Carmona, operación ésta que ya estaba en marcha el 21 de marzo de 1371.

Por lo que a Portugal se refiere, comenzaron las conversaciones a primeros de 1371 con la mediación de legados pontificios⁶² y, fruto de las mismas, el último día del mes de marzo de este año se firmó la paz en Alcoutim entre los dos reinos⁶³, situación que permitió al rey de Castilla concentrar sus esfuerzos sobre Carmona al relajarse la situación militar en la frontera portuguesa. Sin embargo, aquel tratado de paz alteró de nuevo la situación por la que atravesaba la tenencia del castillo de Jerez, aunque no afectó a la villa; ocurrió así porque los reyes de Castilla y Portugal hubieron de entregarse ciertas fortalezas como garantías de que el tratado firmado se llevaría a la práctica, pues en el mismo se había acordado, entre otras cosas, el casamiento del rey de Portugal con la infanta Leonor de Castilla. La fortaleza de Jerez estaba entre las que el rey don Enrique debía poner en manos de Alonso Pérez de Guzmán -señor de Huelva y Gibraleón⁶⁴-, junto a la de Alburquerque, Badajoz y La Codosera⁶⁵. El rey de Portugal firmó el tratado que ahora hablamos el día 2 de mayo de 1371⁶⁶, así que los santiaguistas hubieron de poner a disposición de este noble sevillano el castillo jerezano, pasando ahora dicha fortaleza bajo la tenencia directa de Alonso Pérez de Guzmán; aunque puede también, y es lo que parece más probable a tenor de lo que se deduce de la documentación, que la fortaleza siguiera custodiada por los mismos santiaguistas después que el maestre de Santiago rindiera el correspondiente pleito homenaje al noble sevillano, persona comprometida directamente por el tratado antes citado.

⁶² SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Castilla...*, pp. 147-148.

⁶³ LOPES: *Crónica de Fernando I*, capítulo LIII.

⁶⁴ Ya conocemos a este hombre de páginas atrás, no obstante debemos añadir aquí que era hijo de una mujer portuguesa, se crió en Portugal y estaba casado con otra dama portuguesa. Para más detalles véase SÁNCHEZ SAUS, Rafael: *Linajes sevillanos medievales*. Ediciones Guadalquivir. Sevilla, 1991, p. 192.

⁶⁵ LOPES: *Crónica de Fernando I*, capítulo LIII.

⁶⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Castilla...*, p. 148. Aquí se dice que en dicho tratado representó al rey de Castilla don Álvar Pérez de Guzmán, pero no pudo ser así ya que este último tenía entonces cuatro años. Por tanto, lo lógico es que el representante de la Corona fuese su padre, el ya conocido Alonso Pérez de Guzmán, por los vínculos que unían a éste con Portugal y por la edad del niño. No obstante, cabe indicar aquí que Alonso Pérez de Guzmán moriría poco después de la firma del tratado, pues falleció en 1371.

Tal vez para efectuar esta obligación vasallática, y también para participar militarmente frente a Carmona, el maestre Fernando Osórez abandonó Jerez y se personó en Sevilla, ciudad en la que consta su estancia mientras intervenía en los asuntos relacionados con la rendición de Carmona⁶⁷, cuyo alcázar fue entregada a Enrique II el día 15 de mayo. Unos días después, en la misma Sevilla, el maestre de Santiago debió pedir al rey de Castilla que se hiciera efectiva la donación en heredamiento de la villa de Jerez, motivo por el que la cancillería real dirigió una carta al concejo de Jerez el día 25 de mayo de 1371 -no olvidemos que el castillo debía estar bajo la tenencia de Alonso Pérez de Guzmán-, informándole oficialmente de la nueva situación jurisdiccional de la villa y ordenándoles que reconociera como señor de la misma al maestre de Santiago. Este documento fue presentado por Fernando Osórez en nuestra villa casi un mes más tarde, y en el mismo nada se dice sobre la fortaleza jerezana, lo cual demuestra que ésta se movía por derroteros distintos a los de la villa, como hemos anticipado.

La carta de la que acabamos de hablar está inserta en el documento elaborado en Jerez como consecuencia de los actos de toma de posesión del maestre de la Orden; por el mismo sabemos que los actos propios de la toma de posesión de la villa se iniciaron el día 22 de junio, aunque resulta imposible saber en qué lugar de la misma se llevó a cabo la primera reunión entre los representantes del concejo y el maestre santiaguista, a causa del mal estado de lectura del documento⁶⁸.

Éste comienza así: *En Xerez cerca de Badajoz, veinte e dos dias de junio de la era de mil e quatrocientos nueve años....*, y después de una larga lista de nombres donde se cita a los representantes del concejo jerezano que asistieron al acto, así como a los de la Orden, se comienza con la lectura de la real carta dirigida a los alcaldes⁶⁹, oficiales y hombres buenos de la villa de Jerez. El

⁶⁷ LOPEZ DE AYALA: *Crónica de Enrique II*, pp. 8-9. La crónica lo menciona en Sevilla representando al rey de Castilla cuando se negociaba con Martín López de Córdoba para que éste entregara Carmona.

⁶⁸ AHN. Uclés, 372/6. Tiene una gran mancha de humedad en la parte superior y otra derivada de la cera del sello en la zona central que dificulta mucho la lectura, cuando no la impide totalmente, en un tercio del mismo.

⁶⁹ Los alcaldes de Jerez en el documento eran tres y más abajo daremos sus nombres; debido al número de alcaldes, creemos que la villa debía estar dividida en tres colaciones y por tanto debían existir tres parroquias en la villa.

principio de dicha carta, en lo referente al asunto jurídico de la donación, viene a ser una repetición del privilegio rodado que extendiera Enrique II en diciembre del año anterior. En primer lugar viene a justificar el monarca las razones de la donación de la villa a la Orden de Santiago, especificando claramente que dicha donación se la había prometido “*a don Gonzalo Mesia, maestre de la Orden de la caballeria de Santiago al tiempo que era vivo, la qual donacion la fesimos por juro de hereditat*” con todos los derechos que en la villa pudiera corresponderle como nuevo señor de la misma.

Después de esta exposición, viene a decir el monarca que por unas u otras razones había ido pasando el tiempo y que al no haber hecho efectiva tal donación “*el maestre don Fernand Osorez nos pidio merced que pues esta villa era de la dicha Orden por rason de la dicha donacion*”, debía hacerle entrega de la misma. Por tal motivo, según se lee en el documento que seguimos, el rey de Castilla escribía al concejo de Jerez pidiéndole que después de la recepción de aquella carta dada al maestre Fernando Osórez lo aceptaran por señor de la villa, así como a los maestros que después de él hubiera en la Orden. Les indica además que por tal razón debían obedecer en lo sucesivo los mandatos del maestre, empezando por quitar los antiguos oficiales del concejo de manera tal que ninguno usara de sus oficios “*salvo los que pusiere el dicho maestre e Orden, e los maestros que despues del fueren*”. En esta misma línea continúa señalando el monarca que dadas estas circunstancias los jerezanos debían rendir pleito homenaje al maestre y hacerle los juramentos preceptivos que le correspondieran por razón del nuevo señorío, en tal manera que cumplieran con todo “*lo al que sobre dicho es*” en la carta, no omitiendo ningún aspecto de la misma “*ni por negligencia ni por otra rason alguna*”.

Más abajo el rey reitera una vez más al concejo jerezano que ha de recibir al maestre por señor obedeciéndole en todo lo que “*dicho es en esta nuestra carta*”, con los mismos derechos y con la jurisdicción que en Jerez “*ovieron los reyes onde nos venimos*”, advirtiéndole que no lo admitiría de otra forma después de lo señalado “*en la nuestra carta*” y que de no cumplir lo ordenado en la misma los tendría por rebeldes y como aquellos que “*non cumplen los mandados de su rey e de su señor*”; razón por la que ordena a la institución concejil que le haga relación escrita de los actos de reconocimiento al maestre “*para que Nos sepamos como cumplides esta carta con nuestro mandado*”. Y después de lo anterior se data dicha carta “*en la muy noble ciudad de Sevilla, sellada con nuestro sello [ilegible] veynte e cinco dias de mayo era de mil e quatrocientos nueve años*”.

A continuación se señala en el documento que seguimos, cómo una vez leída la carta del rey pidió el maestre Fernando Osórez a los oficiales y hombres buenos del concejo de Jerez que cumplieran el mandato del monarca. A lo que los del concejo “*dixeron que vista la dicha carta del dicho señor Rey que la obedecerian como carta de Rey*” y que la cumplirían en todo según en la misma se ordenaba, significando que para seguir adelante con el proceso ordenado debían nombrar procuradores entre sus mismos vecinos, de manera que éstos le representaran ante el maestre de la Orden. Superado este aspecto formal, en el que los jerezanos debían tener cierta práctica de años anteriores por los frecuentes cambios de señorío, se vuelve a iniciar el proceso jurídico dándose a conocer en primer lugar las razones por las que el rey había concedido la villa de Jerez a la Orden de Santiago en la persona del maestre Gonzalo Mexía, así como las condiciones en las que debía recibirla el maestre Fernando Osórez por fallecimiento del primero, haciendo especial mención en lo relativo a las pertenencias, pechos y derechos que debía percibir el maestre, así como en todo lo concerniente a la jurisdicción para que se ajustara a las cartas que sobre esto el rey “*mandara dar e diera al dicho maestre don Gonçalo Mesia*”.

Después de insistir una vez más en lo dispuesto por el rey en lo relativo a las condiciones económicas y jurisdiccionales que correspondían al maestre, en que debían recibir a don Fernando Osórez como nuevo señor de la villa y rendirle pleito homenaje, así como prestarle los juramentos pertinentes y en la manera establecida, los del Concejo dispusieron el nombramiento de algunos de sus vecinos como procuradores del mismo ante el maestre de la Orden. Para tal función designaron “*a Vasco Fernandez el Viejo, a Ruy Bello, a Vasco Fernandez el Mozo, a Alfonso Fernandez Capera [...] a Vasco Lorenzo, e a Ruy Proçefino, nuestros vecinos a los que damos nuestro poder cumplido*”, acordando al efecto que lo que “*nuestros procuradores por nos e por si ficiesen al dicho maestre e a la dicha Orden, nos tal lo otorgamos*”.

De todo esto va dando cuenta el escribano público del concejo, quien no deja de señalar a continuación que aquello se hacía así porque lo había ordenado “*nuestro señor el Rey que se escribiese o ficiese escribir esta carta*” y que todos los participantes en el acto la firmaran a continuación. Cosa que se hace “*en la dicha villa de Xerez, veynte e dos dias de junio, era de mil e quatrocientos e nueve años*”, o lo que es igual, el año 1371 de la era de Cristo.

Cumplidos estos formalismos legales por parte del Concejo, el maestre se dirigió entonces a los procuradores nombrados y les pidió que pusieran los cargos de los oficiales a su disposición y que lo recibiesen como señor de la villa, besándole la mano y haciéndole pleito homenaje por la villa de Jerez

“segund que el dicho señor Rey por la dicha su carta mandaba”. Tal petición fue acatada a continuación por los procuradores del concejo de Jerez, los cuales dijeron al maestre que le rendirían pleito homenaje “por si, e en nombre del dicho concejo” al tiempo de aceptar que lo recibirían como a su señor “cada [vez] que a la villa llegase” y que le obedecerían en las cosas que mandara, tanto al maestre Fernando Osórez como a cualquier otro maestre cuando “fuere con Dios e con orden”, acogiéndolo sin reservas alguna en “lo alto e en lo baxo, de noche e de dia, cada vez que aqui llegase pagado o airado, con pocos o con muchos, e que farian guerra por su mandado e paz por su mandado”.

No terminaron con lo anterior las fórmulas jurídicas previas al acto de entrega de la villa, pues los procuradores de la misma exigieron al maestre que antes debía jurar la obligación que tenía de acoger “en la dicha villa al infante don Juan”, heredero del trono de Castilla. Hecho lo cual por parte del maestre se pasó después a la ceremonia de entrega propiamente dicha, y como se necesitaba una tercera persona que actuara como testigo del acto, tal función la desempeñó el comendador de Villafranca, Diego Caballo; así que en presencia de éste los procuradores de Jerez rindieron pleito homenaje al maestre Fernando Osórez, diciendo que “ellos y el dicho concejo” harían y cumplirían todo lo prometido y jurado.

Llegados a este punto, “el dicho señor maestre mando al dicho concejo que le diesen y entregasen las llaves que cierran los candados de las puertas de la dicha villa”⁷⁰, junto con otros símbolos propiamente locales que no era menos importantes que las llaves, pues se trataba precisamente del pendón y de los sellos que representaban a Jerez. Efectuada la entrega de estos símbolos por parte de los procuradores, el maestre se reconoció entonces públicamente como señor de la villa, ordenando a continuación que se “ficiesen llaves de fierro para los candados con que se cierran las puertas de entrada a la dicha villa”, y seguidamente procedió a devolver los símbolos locales recibidos, ordenando también “que todos los oficiales que eran en esta villa que usasen

⁷⁰ Obsérvese que el maestre pide a los representantes del concejo las llaves de la puerta de la villa, pero no las del castillo. Nos negamos a aceptar que la entrada al castillo se hiciera exclusivamente por la villa por dos razones: la primera es que sería una excesiva dependencia de la fortaleza con respecto a la villa; la segunda, que la topografía y la estructura del castillo de Jerez permitían un acceso directo desde el exterior sin tener que pasar por la villa.

de los dichos oficios” que habían desempeñado con anterioridad, y que se reuniera todo el concejo de Jerez en la festividad de San Juan -por lo tanto dos días más tarde- para hacer público el reconocimiento que los representantes de la villa le habían hecho.

Siguiendo el mandato del maestre, en la festividad de San Juan del año 1371, “... *estando en concejo pregonado segund que es de uso e de costumbre en el dicho concejo en la dicha iglesia de San Miguel*⁷¹ *los dichos Juan Yañez, e Gomes Lorenço, e Lorenço Fernandez, alcaldes...*”. Y al hilo de esta cita, no podemos proseguir con el relato de los hechos sin antes comentar los dos importantes datos que la misma nos aporta: la confirmación de que los alcaldes de Jerez eran tres⁷² y que la iglesia de San Miguel ya estaba construida bajo la advocación del arcángel; por lo que no es exacto lo que han dicho algunos tratadistas de que esta iglesia fue construida por los santiaguistas bajo la advocación de Santiago y después le cambiaron de titular.

Dicho lo anterior, y prosiguiendo ya con el resto de los procuradores, así como el escribano público -llamado Gonçalo Vasques⁷³- mando el maestre al dicho concejo y a los procuradores que estaban presentes que “*diesen poder a Alfonso Vasques e a Alfonso Fernandez Capera*” para intervenir como procuradores en el pleito homenaje que públicamente habían de rendirle. Como los representantes del concejo accedieron a la petición del maestre santiaguista, se desarrolló el acto a continuación siendo aceptado por don Fernando Osórez quien “*pidio a nos los dichos escribanos que diesemos testimonio signados de testigos*”. Y con las firmas de aquellos testigos y con la del escribano público termina el documento que seguimos, del que suponemos que una copia hubo de ser enviada a Sevilla para que el rey de Castilla tuviera conocimiento de cómo se había cumplido su mandato.

⁷¹ Si esta iglesia no era entonces la más importante de la villa, puede que fuese la de mayor capacidad o la que mejores condiciones reunía para que en ella se celebraran las reuniones del Concejo.

⁷² Al principio del documento también se cita el nombre de los tres alcaldes. Si no los citamos en su momento fue porque aquí nos parecía más adecuado.

⁷³ En Jerez había por entonces varias familias destacadas que utilizaban este apellido. Al igual que era frecuente el nombre de Vasco, de donde deriva el gentilicio Vázquez: hijo de Vasco. Por lo que entendemos que si a Núñez de Balboa lo bautizaron con el nombre de Vasco en 1475, no fue algo excepcional por lo que acabamos de señalar.



La actual iglesia de San Miguel se levantó en el siglo XVII, pero en el segundo tercio del siglo XIV ya debía ser el templo más grande de Jerez para que en ella se reuniera el concejo de la villa.

Así fue como la Orden de Santiago, representada por el maestre Fernando Osórez, tomó posesión de la villa de Jerez unos diez meses después que Enrique II se la prometiera al maestre Gonzalo Mexía. Aparte de lo llamativo de esta circunstancia, señalar una vez más que en el documento de toma de posesión no se menciona para nada la fortaleza de Jerez, razón más que suficiente para pensar que la tenencia de la misma no estaba en manos de la Orden por entonces. Y así debió continuar durante algunos meses más, pues la situación política no cambió hasta el mes de septiembre de 1371, cuando estaban reunidas las Cortes castellanas en la villa de Toro. Hasta esta villa y en tal ocasión llegaron los embajadores portugueses para informar al rey de Castilla que el monarca lusitano se había casado con Leonor Téllez y que el matrimonio con la infanta Leonor de Castilla no podía llevarse a efecto, razón por la que todo lo acordado en Alcoutim no tenía ya sentido excepto en lo que se refería a la continuación de la paz entre los dos reinos.

Las consecuencias de este nuevo giro político debieron afectar de manera positiva a los santiaguistas en lo que respecta a sus posesiones en Jerez, por lo que queremos pensar que poco después el castillo jerezano debió pasar definitivamente a manos de la Orden de Santiago, con lo que ésta alcanzaba plenamente las condiciones fijadas por el privilegio rodado extendido en diciembre de 1370.

4. LA CONFIRMACIÓN FORAL DEL APUNTAMIENTO

Durante los seis meses de espera que vivió el maestre Osórez desde la concesión real de la villa de Jerez hasta que recibió el reconocimiento del concejo de la misma, seguro que tuvo tiempo más que suficiente para pensar qué se iba a hacer con ella una vez que perteneciera al señorío santiaguista; aunque dadas las circunstancias, puede también que ya estuviese pensado desde los tiempos del maestre Gonzalo Mexía. De una manera o de otra, al día siguiente de producirse el reconocimiento del señorío de la Orden por parte del Concejo, o sea el día 25 de junio de 1371, procedió el maestre Osórez a informar a las autoridades jerezanas de las intenciones que tenía respecto al futuro de la villa, al tiempo de atender las peticiones que los vecinos le habían hecho previamente.

Exactamente no sabemos ni cómo ni dónde se produjo esta reunión, pero indiscutiblemente se llevó a cabo según podemos leer en la obra que nos dejó Bernabé de Chaves, vicario del propio Jerez⁷⁴ y más tarde prior del convento de San Marcos de León. Naturalmente, nos estamos refiriendo al *Apuntamiento legal*⁷⁵, obra en la que su autor nos deja unos sustanciosos apuntes sobre el “nuevo fuero y la concesión de privilegios a la ciudad de Xerez de los Caballeros”⁷⁶, y en los cuales recoge textualmente 5 de los 24 puntos que componían las mercedes que en esa fecha hizo el maestre Osórez al concejo de Jerez, precedidos de un breve resumen de tales concesiones.

⁷⁴ Por la documentación a nuestro alcance podemos decir que Bernabé de Chaves ya era titular de la vicaría de Jerez en 1717 y parece que lo siguió siendo hasta su nombramiento como prior del convento de San Marcos.

⁷⁵ CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*. Madrid, 1740. Aquí seguimos el facsímil de Ediciones El Albir. Barcelona, folios 50v -51 recto y vuelta.

⁷⁶ Tengamos en cuenta que cuando escribía Bernabé de Chaves ya hacía más de dos siglos que Jerez tenía el título de ciudad, como veremos más adelante.

Por este resumen nos enteramos de ciertas concesiones del maestre al concejo entre las que queremos destacar aquí la concesión de una feria al año, además de un día de mercado a la semana. La concesión de alcaldes, alguacil mayor y juez de alzadas al concejo, situación de la que ya hemos hablado en el apartado correspondiente, y de la que queremos destacar la atinada decisión de mantener en sus oficios a los que ya los ejercían. Por otro lado, el maestre concede a los vecinos de Jerez la libertad de portazgo, las posturas⁷⁷, libertad de contribuir al alcaide⁷⁸, exención de posadas, venta de frutos, licencia sobre casamientos, provisión de curatos, causas de oficios, posadas, y que no fuesen presos por razón de deudas. Y además de las concesiones anteriores, la no menos importante decisión de reservar la villa para su Cámara, es decir para la Mesa Maestral⁷⁹, por lo que no la dejará en manos de comendador alguno.

A continuación, Bernabé de Chaves pasa a transcribir cinco de los veinticuatro puntos que contenía el documento relativo a las concesiones y privilegios que el maestre Fernando Osórez concedió el día 25 de junio de 1371, a petición de los vecinos de Jerez. El primer punto que transcribe es el número siete del documento y dice así:

E otro si, a lo que nos pide el Concejo que guardemos a esta villa su fuero, que han, e sus buenos usos e buenas costumbres, e franquezas e libertades. Respondemos que nos place e le confirmamos su fuero, e sus buenos usos e buenas costumbres, e franquezas e libertades que han. A esto respondemos que nos place e le confirmamos su fuero, e sus buenos usos e buenas costumbres, e libertades y franquezas; que gocen de ellas segun siempre lo usaron hasta aqui, en la villa y con su vecindad y en sus heredades.

⁷⁷ Entendemos que la palabra “posturas” se refiere a la posibilidad de negociar los vasallos con el señor, ya que se usaba entre los siglos XIII y XV para hacer referencia a un pacto, acuerdo, ajuste, o convenio. Así en ALONSO PEDRAZ, Martín: *Diccionario medieval español*. Universidad Pontificia de Salamanca. Salamanca 1986.

⁷⁸ El alcaide era el encargado de la defensa del castillo. Dándose las circunstancias que se daban en junio de 1371 en torno a la tenencia del castillo de Jerez, entendemos que la fortaleza estaba en manos de los santiaguistas, aunque el tenente oficial de la misma fuese Alonso Pérez de Guzmán.

⁷⁹ Al contrario de lo que ocurrió con Jerez, la villa de Villanueva de la Fuente, donada a los santiaguistas en 1369, no pasó a la Mesa Maestral, sino que pasó a ser una encomienda más.

Ante la cita que precede, y en lo relativo al fuero que por entonces se aplicaba en Jerez, hay que hacerse las inevitables preguntas ¿de qué fuero se habla? ¿Qué fuero es el que se confirma? La información que tenemos al respecto resulta contradictoria, pues los autores que han tratado el tema hablan del Fuero Juzgo⁸⁰ -el cual se aplicaba como fuero municipal en Córdoba y en Sevilla-, y también del Fuero del Alcaraz⁸¹, perteneciente ésta a la familia del Fuero de Cuenca. Desgraciadamente no podemos decantarnos por uno u otro fuero, pero a juzgar por la cita anterior queda fuera de toda duda que la villa de Jerez se regía por un código jurídico, amejorado éste por una serie de “*buenos usos y costumbres*” de los que nada sabemos, pero entre los que posiblemente figurara la costumbre relativa al régimen económico-matrimonial que hoy conocemos como Fuero del Baylio. Este aspecto matrimonial posiblemente no se contemplara en el contenido del fuero que se aplicaba en Jerez⁸² -confirmado entonces por el maestro Osórez- y se recogiera por ello en el apartado de *buenos usos y costumbres* que también confirma el maestro santiaguista en 1371.

Sin profundizar más en lo anterior, diremos ahora que el siguiente punto que nos transmite Bernabé de Chaves es el punto número diez del documento de concesiones, en el cual podemos leer:

Otrosi, porque nuestra voluntad es hacer mucha merced a esta villa, y porque sea mejor poblada para nuestro servicio, quitamos al dicho Concejo y vecinos y moradores de la nuestra villa de Jerez, todos los nuestros pechos por cinco años. E porque esta villa se pueble mejor para nuestro servicio, a todos los que se vinieren a morar a ella de tierra del Rey o de otro señorío que no sean de la tierra de Jerez quitamosle nuestros pechos por ocho años. Con la condicion que desde el día en que cada uno viniera a morar a la dicha villa hasta cuatro años primeros siguientes que tengan casa tejada hechas y que moren y puestas dos aranzadas de viña cada uno. Que los alcaldes de la villa que le tomen juramento cuando aquí avecindaren, que mantengan vecindad continuamente e que cumplan todo lo que de derecho es. Y si asi no lo cumpliesen que pierdan todo lo que tuvieren y que paguen mil maravedies para la Camara .

⁸⁰ PEREZ PRENDES, Juan Manuel: *Curso de historia del derecho español*. Universidad Complutense. Madrid, 1986, p. 658.

⁸¹ En esto seguimos a TERRÓN CALVO, Isidoro: *Los templarios en la Baylía de Jerez*, pp. 188-189. Según este autor, en Jerez se aplicaba Fuero de Alcaraz desde el año 1307.

⁸² Aquí nos declaramos en sintonía con SÁNCHEZ-ARJONA y MACÍAS, Javier: *Origen jurídico del Fuero de Baylio*. Diputación de Badajoz. Badajoz, 2004, pp. 166-176.

En esta cita queda manifiesta la voluntad del maestre para potenciar la villa de Jerez en el aspecto poblacional, consciente de que podía hacerse tal cosa aliviando a los vecinos de ciertas cargas económicas. En este sentido no sólo aplica las que considera adecuadas por su parte, sino que atiende las peticiones que le hacen los vecinos como podemos ver en los tres puntos que siguen. En este orden, el punto veintiuno trata de las ventajas que pueden disfrutar con respecto al ganado y al transporte de provisiones para la villa. Dicho punto recoge lo siguiente:

Otro si, a la peticion que piden en razon de los ganados, a esta villa e vecinos de ella, con bestias e con las cosas que tovieren para proveimiento de esta villa que anden salvos y seguros por toda la tierra de la Orden e que no paguen servicio, e montazgo ni portazgo ni otro derecho alguno. A esto respondemos que nos place, e que usen esto en toda nuestra tierra segun que usan los de Merida, que son los mejores aforados y privilegiados de toda nuestra tierra.

Esto último resulta muy interesante ya que con tal disposición el maestre coloca a Jerez en las mismas condiciones que a Mérida y, con ello, a la cabeza de las ventajas fiscales que disfrutaban los vasallos de la Orden de Santiago, según reconoce el mismo maestre. Pero no acaban con lo anterior las mercedes concedidas por Fernando Osórez en atención a las peticiones que le hacen los vecinos de Jerez, y en otro generoso gesto le concede otra franqueza encaminada a potenciar la caballería villana y que no se recogía en el fuero por el cual se regía la villa. En este sentido, el punto veintidós del documento dice:

Otro si, a la peticion que piden que los que tuvieren caballo e armas que sean escusados de todo pecho e tributo. E el que tuviere caballo y lo vendiere que lo compre desde el dia que lo vendiere hasta tres meses. E si se le muriere que lo compre fasta seis meses. A esto respondemos que nos place y le otorgamos esta franqueza a los que tovieren caballo e armas.

Desconocemos las ventajas que disfrutaban los jerezanos en tal sentido, pero debían ser menos beneficiosas que las concedidas ahora porque de lo contrario no las hubieran solicitado. No podemos decir lo mismo con respecto a lo que se lee en el punto veintidós del documento de concesiones, donde se habla claramente de unos usos y costumbres que ya venían disfrutando y que el maestre les confirma entonces. Dicho punto señala:

Otro si, a las peticiones que piden que se les sean guardadas e defendadas las heredades que han los vecino de la dicha villa de Jerez, que

no entre alguno nin algunos en ellas sin mandado de aquellos cuyas cosas son, a cortar ni a pacer ni a pescar ni a cazar ni hacer alguna otra cosa, ca qualquier que contra esto pasare que peche por cada vegada al señor de la heredad cien maravedies, segun que esto le fue guardado fasta aqui, e lo tienen por privilegio de los reyes e de nuestro señor el rey. A esto respondemos que nos place, que les sean guardadas sus heredades en todo lo que dicho es, segun que lo han en los privilegios e segun que siempre lo han usado hasta aqui.

Con lo anterior se acaban para nosotros los detalles relativos a los mejoramientos concedidos por el maestre Fernando Osórez a los vecinos de Jerez. Lo que transcribe luego Bernabé de Chaves vienen a ser las cláusulas confirmatorias de tales concesiones, seguidas de las prohibitivas y penales que anteceden a los elementos geográficos y cronológicos de la data. En esta parte de la transcripción podemos leer:

E las cuales dichas peticiones, Nos el maestre don Fernando Osorez confirmamos e otorgamos al dicho concejo de la dicha nuestra villa de Xerez e a los vecinos y moradores de ella, e otorgamos e prometemos de nunca le ir nin pasar contra ninguna ni alguna de ellas en ningun tiempo ni por alguna manera, e mandamos que le sean guardadas para agora e para todo siempre jamas; e mandamos e defendemos firmemente que ninguno nin algunos no sean ossados de les ir nin pasar contra estas dichas mercedes que les Nos hacemos nin contra alguna de ellas en ningun tiempo, por ninguna manera para que gelas quebrantar nin menguar e ninguna cosa, e qualquier o qualesquier que contra esto les fuere o pasarse, pesarno a de ello. E si freyle fuere, demandar gelo avemos con Dios e con Orden, y al seglar al cuerpo e a lo que oviere Nos tornariamos por ello. E porque esto es ansi nuestra voluntad, firmamos estas peticiones e mercedes de nuestro nombre, e mandamoslas sellar con nuestro sello pendiente. Dadas e otorgadas en la dicha nuestra villa de Xerez, veinte y cinco dias de junio, era de mil e quatrocientos nueve años.

En estas excelentes condiciones para los vecinos de Jerez se inició el señorío santiaguista en dicha villa. A ésta le favoreció su dependencia directa de la Cámara de los maestros de la Orden de Santiago, porque ellos se encargaron de potenciarla en todos los sentidos. Una muestra podía ser las constantes

mejoras realizadas en su fortaleza⁸³; otra, la exención de ciertos tributos por parte de la Corona⁸⁴, gracia en la que intervino el maestre Juan Pacheco según parece⁸⁵, un siglo después de que en Jerez se iniciara el dominio santiaguista.

Sin duda alguna por nuestra parte, estas condiciones atrajeron el asentamiento de foráneos a la villa de Jerez hasta el punto de que en 1530 era la población con más vecinos de la Extremadura santiaguista, casi doblando a Mérida y Llerena⁸⁶. Ante este progreso, no sorprende que Carlos I, rey de España y administrador perpetuo de la Orden de Santiago, le concediera el título de ciudad en una fecha próxima a 1525⁸⁷. Si a partir de entonces comenzó a recibir el sobrenombre “de los Caballeros”, nos parece a nosotros -siguiendo aquí a Moreno de Vargas⁸⁸- que tal denominación se le dio pensando en los caballeros de la Orden de Santiago que allí vivían, más que en los caballeros de la Orden del Temple por hacer más de dos siglos que ésta se había extinguido.

⁸³ Por lo que aprecia GARRIDO SANTIAGO, Manuel: *Arquitectura militar de la Orden de Santiago en Extremadura*. Mérida, 1989, p. 172, la Orden de Santiago procedió a remodelar la fortaleza en cuanto la tuvo en sus manos, proceso que continuó a través de los siguientes siglos.

⁸⁴ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Matías Ramón: *El libro de Jerez de los Caballeros*. Imprenta El Rasco. Sevilla, 1892, p. 77. Aquí podemos leer el documento relativo al asunto del pedido real y de la moneda forera.

⁸⁵ CORREA GAMERO, Feliciano: *Territorio templario*. Diputación de Badajoz y Ayuntamiento de Jerez. Badajoz, 2002, p. 84. El autor cita aquí la inscripción de una lápida, hoy desaparecida, en la que se hacía referencia a la intervención del citado maestre.

⁸⁶ BERNAL ESTÉVEZ, Ángel: Mérida. *Capital y encomienda de la Orden de Santiago (1490-1530)*. Diputación de Badajoz. Badajoz, 2013, p. 169. Según este autor, Mérida tenía entonces 675 vecinos y Llerena 698, mientras Jerez alcanzaba los 1.256.

⁸⁷ Esta es la fecha que cita Feliciano Correa en la obra citada en la nota 85. Por su parte, Martínez Martínez, en la obra citada en la nota 84, dice que fue entre 1523 y 1526.

⁸⁸ Según Matías Ramón Martínez Martínez, en su obra antes citada, fue Bernabé Moreno de Vargas al escribir su *Historia de Mérida*, en el año 1633, quien apuntaba en tal dirección.

5. CONCLUSIONES

A tenor de los documentos que seguimos, el rey Enrique II de Castilla concedió la villa de Jerez al maestre de la Orden de Santiago, Gonzalo Mexía, cuando éste vivía, por lo que debió ser con anterioridad al 15 de agosto de 1370. Un par de meses más tarde encontramos al nuevo maestre santiaguista, Fernando Osórez, establecido en Jerez desde donde defiende la frontera frente a Portugal; como esta situación se repite a lo largo del reinado de Enrique II, sospechamos que la Orden de Santiago tenía en régimen de tenencia el castillo jerezano desde el verano de 1369.

El documento de donación de Jerez a la Orden de Santiago, un privilegio rodado, no se extendió hasta el 25 de diciembre de 1370, pero las circunstancias político-militares que se daban por entonces frente a Portugal retrasaron la toma de posesión de la villa; antes de ejecutarla, el maestre Fernando Osórez hubo de solicitar al rey de Castilla otra carta en la que se hiciese saber tal concesión al concejo jerezano, no siendo extendida la misma hasta el 25 de mayo de 1371. Con esta carta en la mano hizo acto de presencia el maestre en la villa de Jerez casi un mes más tarde, pues los actos de reconocimiento del señorío santiaguista -mediante el consabido pleito-homenaje rendido al maestre por parte de las autoridades jerezanas- no comenzaron hasta el día 22 de junio y terminaron dos días después, en la festividad de San Juan, precisamente en la iglesia de San Miguel de Jerez. Aunque para estas fechas, la fortaleza jerezana ya la tenía en régimen de tenencia Alfonso Pérez de Guzmán, la normalización para disfrutarla en régimen de heredamiento no tardaría en llegar.

Por lo que a la villa se refiere, al día siguiente de ser reconocido el maestre como señor por parte de las autoridades de la misma, procedió Fernando Osórez a otorgar al concejo ciertas mercedes y privilegios con el fin de potenciar la villa jerezana, la cual retendrá para su cámara. Entre aquellas mercedes concedidas, cabe destacar la continuidad del fuero que hasta entonces se aplicaba en Jerez, los buenos usos y costumbres que se practicaban en la villa y la equiparación con Mérida en lo relativo a las mercedes fiscales que podía gozar por pertenecer a la Orden de Santiago.

Bajo estas condiciones comenzó la andadura de la villa de Jerez en el señorío de la Orden de Santiago y su positiva repercusión no tardó en manifestarse en los tiempos venideros. Tanto fue así que en 1530 Jerez era la población con más vecinos de la Extremadura santiaguista.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1370, diciembre 25. Sevilla

Enrique II de Castilla dona en heredad la villa de Jerez, cerca de Badajoz, a la Orden de Santiago.

Archivo Histórico Nacional. Archivo de Uclés, carpeta 372, documento nº 5. Aquí omitimos la lista de confirmantes.

En el nombre de DIOS padre e fiyo e espíritu santo que son tres personas e un Dios verdadero que vive e regna por siempre jamas, e de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa MARIA su madre a quien nos tenemos por Señora e por Abogada en todos nuestros fechos, e a honra e a servicio de todos los Santos de toda la corte celestial. Porque la lealtad es la mas noble e alta virtud que suele ser en el hombre, e que por ella es poblado e se mantiene todo el mundo, de lo qual place a Dios e a los reyes e principes e señores con quien los omes han de vivir, e esta lealtad es siempre predicada por los teologos, e porque asi como han de ser los omes leales a Dios e a su Rey e a su señor, non teniendo el corazon ni la imaginacion en otro señor alguno son por siempre bienaventurado ellos e los de su linaje, e Dios dale por ello buen galardon, e los reyes e los señores son tenidos e adeudados por ello de les facer merced en la su merced. E porque esta lealtad es muy provechosa e conveniente a Dios, e al mantenimiento del mundo, et al fiyo Dios, que todas las cosas crio, non quiso que el ome fuese gobernador nin mantenido sin ella. E esta es una de las cosas que Dios encomendo e fio de los reyes como de sus justicias que tienen su lugar en este mundo, et aun los derechos, mayor fuersa pusieron en escarmantar a los que fuesen contra la lealtad que contra otro yerro alguno; porque si esta lealtad peresciese, ome a ome non obedeceria nin sería seguro uno de otro, e non sería entre los omes ninguno vencido nin menospreciado e preso e ninguno non podria aprovechar asi solo. E por ende el ayuntamiento de los omes, e el poblamiento del mundo peresceria, e las cosa que Dios crio serian para nada. E por ende la lealtad paso sobre todas las cosas del mundo, e con cada una place a Dios e a su Rey e su señor. E esta es tenuta de guardar cada uno a su señor asi como la virtud de sus ojos. E en esta lealtad non cae trabajo sin galardon, e los ojos del leal son muy seguros e la su frente non ha menester

cobertura. E esta es muy segura en lo percivir, e muy alegre entre los amigos, e muy noble entre los enemigos, e de todos es pagada, e aun a los que pesa della es alabada, e fuelga con seguraza, e afirmase con grandeza toda pura, toda deseosa, toda aprovechosa es fallada entre todas las prendas del mundo. E porque pertenece al estado de los reyes e a la su realeza de ennoblecer e onrar e privilegiar, e facer gracias e mercedes e donaciones a los sus vasallos que bien e lealmente les sirven heredandoles en sus reinos. Por ende Nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son e seran de aqui adelante como Nos don ENRIQUE por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira e señor de Molina, regnante en uno con la reina doña JUANA mi mujer e con don JUAN el infante mio fijo primero heredero en los nuestros reinos de Castilla e de Leon. Conosciendo los muy altos e muy señalados servicios que don Gonzalo Mesia, maestre que fue de la orden de la caballeria de Santiago, nos fizo al tiempo que era vivo ante que regnasemos e despues, e eso mismo los muchos e buenos e señalados servicios que vos don Fernan Osorez maestre que sode agora de la dicha orden nos avedes fecho e facedes de cada dia. E quanta lealtad fallamos en el dicho maestre don Gonzalo Mesia e en vos el dicho Fernan Osorez, e por quanto afan e trabajo vos e la dicha vuestra orden havedes pasado por nuestro servicio. Por ende, por dar galardon a vos e a la dicha vuestra orden, e porque vos el dicho maestre e la dicha vuestra orden seades tenudos de rogar a Dios por el anima del rey don Alonso nuestro padre que Dios perdone, e por la nuestra vida e por la nuestra salut, e por facer merced a vos e a la dicha vuestra Orden damosvos en donacion pura e non revocable por juro de hereditat para agora e para siempre la nuestra villa de Xerez cerca de Badajoz, con todos sus terminos e pertenencias, poblados e por poblar qual pertenecen e pertenecer deben, e con todos los vasallos de qualquier ley estado o condicion que sean que agora moran o moraren de aqui adelante en la dicha villa de Xerez e en sus terminos, e con todas las rentas, e pechos e derechos de la dicha villa e de sus terminos en qualquier manera e por qualquier razon que sean o acaezcan asi almoxarifazgos, portazgos, aduanas, escrivanias, yantares, e otros qualesquier pechos e derechos e tributos foreros, o no foreros, heredades o posesiones e otra qualquier cosa que pertenezcan en qualquier manera al señorío de la dicha villa e de sus terminos e con la justicia civil e criminal e mero e mixto imperio, e con la jurisdiccion alta e baxa e con e señorío de la dicha villa e de sus terminos e con montes e prados e pastos e dehesas e rios e aguas corrientes e estantes. E con la vicaria de la dicha villa de Xerez e de sus terminos asi como lo Nos avemos e nos pertenece aver de nuestro Patronazgo e como la ovo el Rey don Alfonso nuestro padre,

que Dios perdone, e con todas las otras cosas que a la dicha villa pertenecen e pertenecer deben en qualquier manera, e por qualquier razon, asi de fecho como de derecho, e de uso e de costumbre, e con todos sus fueros e franquicias e libertades segun menor e mas cumplidamente la dicha villa de Xerez e sus terminos la ovo en los tiempos pasados de los reyes onde Nos venimos, e del rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone, e de nos fasta aqui, e segun las ovo la dicha villa de Xerez e sus terminos al tiempo que era de la orden del Temple. E que vos el dicho maestre, e la dicha vuestra orden, que podades poner e pongades en la dicha villa de Xerez alcaldes, e alguaciles, e escribanos publicos, e otros oficiales qualesquier que entendierades que cumplen e fueren menester. E esta merced e donacion facemos a vos e la dicha vuestra orden e a los otros que despues de vos fueren maestros della por juro de heredad para agora e para siempre jamas porque seades tenudos de rogar a Dios por el anima del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone e por la nuestra vida e por la nuestra salut, segun dicho es, para dar e vender e empeñar e trocar e para que fagades della vos e la vuestra orden todo lo que quisieredes, asi como fariades de las otras villas e lugares de la dicha orden. E que ninguna destas cosas non podades facer con ome de orden nin de religion nin de fuera del nuestro señorío sin nuestra licencia e sin nuestro mandado, nin aun con otro alguno que sea del nuestro señorío si estuviere en nuestro servicio. E retenemos para Nos e para los reyes que despues de nos regnassen en Castilla las minas de oro o de plata o de otro metal si las y ha o oviere de aqui adelante, e juicios e monedas, e alcabalas e tercias e moneda forera de siete en siete años quando no la dieren los de nuestros reynos en conocimiento de señorío real. E que acojades vos el dicho maestre e la dicha vuestra orden e los otros que despues de vos fueren maestros della a nos el dicho rey e despues de los nuestros dias al dicho infante don Juan nuestro fijo primero heredero, e al que nos dejaremos en nuestro testamento, en la dicha villa de Xerez, e en la fortaleza della, en lo alto e en lo bajo cada que y llegaremos airado o pagado con poco o con mucho, de noche e de dia e que fagades ende guerra por nuestro mandado e por nuestro mandado, cada que nos lo mandaremos e enviaremos de mandar. E si se menguare la justicia, que la vos no quisieredes facer e cumplir, que nos que la mandemos facer e cumplir. E por este nuestro privilegio o por el traslado del signado de escribanos publico, mandamos al concejo e alcaldes, e alguacil, e oficiales e omes buenos de la dicha villa de Xerez, asi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, que hagan e reciban de aqui adelante por su señor a vos el dicho maestre e a la dicha vuestra orden, e a los otros maestros que despues de vos fueren en la dicha vuestra orden, e obedezcan e cumplan vuestras cartas e vuestro mandado asi como de su señor. E vengan a vuestro

llamamiento e a vuestros emplazamientos cada que los enviaredes llamar o emplazar, so la pena o penas que les pusieredes. E vos reciban e fagan recibir a vos el dicho maestre e a la dicha vuestra orden con todas las rentas e pechos e derechos de la dicha villa de Xerez e de sus terminos e con cada uno dellos, bien e cumplidamente en guisa que vos non mengue ende ninguna cosa segun que mejor e mas complidamente rescibieron con ellos los reyes onde nos venimos e el rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone e a nos. E porque nuestra voluntad y nuestra merced es tener e guardar e cumplir a vos el dicho maestre e a la dicha vuestra orden esta merced e donación que vos facemos, prometemos vos asi como rey e señor de vos la guardar e mantener e que non tiremos nin quebrantemos. E despues de los nuestros días mandamos al dicho infante don Juan mio fiijo primero heredero que vos la confirme e la mande guardar en manera que por siempre jamas sea valedera e guardada esta dicha merced e donacion que vos facemos a vos e a la dicha vuestra orden segund que en este dicho privilegio se contiene. E defendemos firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de ir nin pasar contra este nuestro privilegio e merced e donacion que facemos a vos e a la dicha orden por la gobernar e menguar en alguna cosa en algun tiempo por alguna manera. Si non qualesquier que lo ficiese habrían la nuestra ira e demás pecharnos an en pena mil doblas de oro castellana para la nuestra camara cada uno que contra ello fuere o pasase. E a vos el dicho maestre e a la dicha vuestra orden o a quien vuestra vos o la suya tuviese, todos los daños e menoscabos que por ende recibiesen doblados. E demás a los ríptos que oviesen nos tornariamos por ello. E desto vos mandamos dar este nuestro privilegio rodado e sellado con nuestro sello de plomo colgado. Dado el privilegio en la muy noble ciudad de Sevilla veinte e cinco dias de diciembre era de mil e cuatrocientos e ocho años.